



ISSN: 2452-5162

HAAL

Historia Agraria de América Latina

<https://doi.org/10.53077/haal.v6i01.219>

Mecanismos de acceso a la propiedad en la “garganta” de la Nueva España. Relaciones sociales, costumbres y derechos en Veracruz: 1680-1770

Luis Juventino García Ruíz

Luis Juventino García Ruíz [<https://orcid.org/0000-0003-2237-8904>], Académico e Investigador, Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales, Universidad Veracruzana, México. E-mail: luisgarcia03@uv.mx

Recepción: 02 diciembre 2024 • **Aceptación:** 21 abril 2025

HAAL es publicada por el Centro de Estudios de Historia Agraria de América Latina – CEHAL (<https://www.cehal.cl>), y la Asociación Latinoamericana de Historia Rural – ALAHR (<https://alahr.org/>)



Resumen

El artículo analiza los mecanismos que permitieron a familias, trabajadores y comunidades acceder a tierras de mayorazgos y de corporaciones municipales. Se toma como espacio de análisis el territorio adyacente a la ciudad novohispana de Veracruz en un periodo que inicia en los últimos decenios del siglo XVII y concluye en el alba de la militarización borbónica. Durante ese periodo se consolidó una sociedad jerárquica y étnicamente diversa que se estableció en haciendas, ranchos y parajes donde sus integrantes se dedicaron a realizar diferentes actividades productivas. El acceso y permanencia de familias en sus emplazamientos se explica a partir de la importancia que tuvieron la piedad, la costumbre y las nociones de justicia y bien público como referentes de una cultura compartida que incidieron en los acuerdos tomados por dueños, administradores, arrendatarios y mayordomos para distribuir el usufructo de la tierra y amortiguar las tensiones. Estas circunstancias produjeron una variedad de derechos de propiedad que no siempre necesitaron de testimonio escrito cuando los compromisos establecidos entre los actores sociales fueron el criterio que les dio valor y durabilidad.

Palabras clave: propiedad, mayorazgos, grupos sociales, costumbre, reciprocidad.

Mechanisms of Property Access in "the throat" of New Spain. Social Relationships, Customs, and Rights in Veracruz: 1680-1770

Abstract

The article analyzes the mechanisms that allowed families, workers and communities to gain access to lands of mayorazgos and municipal corporations. The territory adjacent to the city of Veracruz in New Spain is taken as a space of analysis, in a period that begins in the last decades of the seventeenth century and ends in the initial phase of Bourbon militarization. During that period, a hierarchical and ethnically diverse society was consolidated and its members settled in haciendas, ranches and places, where they dedicated themselves to carrying out different productive activities. The access and permanence of families in their sites is explained by the importance of piety, custom, and the notions of justice and common good as referents of a shared culture that influenced the agreements made by owners, administrators, tenants and stewards to distribute the usufruct of the land and reduce conflicts. These circumstances produced a variety of property rights that did not always need written testimony when the compromises established between the social actors were the parameter that gave them value and durability.

Keywords: property, mayorazgos, social groups, custom, reciprocity.

Introducción

El 1º de agosto de 1777, el rey Carlos III de España emitió una real cédula para que en los Reinos de Indias se atendiera por punto general el pago de alcabala en los trasposos de fincas y solares, sin importar que estos se hicieran bajo las modalidades de “locación”, “conducción” y censos redimibles, reservativos o enfitéuticos. En la misma disposición se estableció también que los arrendamientos debían tener una duración inferior a diez años para prevenir que derivaran en perpetuidad.¹ Este mandamiento revelaba que antes de acudir con escribano -cuando lo hacían- a protocolizar transacciones, las personas establecían acuerdos en torno a las cláusulas más convenientes a sus intereses. De los arreglos se derivaban diferentes formas de apropiación y usufructo de la propiedad que permitieron poner en marcha actividades productivas, obtener rentas y construir territorialidades.

El propósito de este artículo es analizar, entonces, las condiciones bajo las cuales la población accedió a la propiedad por medio de distintas formas de dominio útil. Se han seleccionado como casos de análisis situaciones que se presentaron dentro del área de influencia del puerto de la Nueva Veracruz, en el virreinato de la Nueva España. Se trata de un espacio que fue de vital importancia para el comercio atlántico y para la preservación de los dominios españoles en la América septentrional (Velasco, 2003; García Martínez, 2008, pp. 85-96; Alcántara, 2019). En su interior florecieron pueblos de indios y comunidades de población de diferentes calidades que desarrollaron su base territorial en haciendas, ranchos y trapiches que se encontraban distribuidos en la vertiente del Golfo de México y en las llanuras, riveras y ecosistemas acuáticos cercanos a la costa (Mapa 1). El arco temporal abarca las últimas dos décadas del siglo XVII y se extiende hasta aproximadamente 1770. De este modo, se cubre la etapa previa a la aplicación de políticas ilustradas que colocaron a la “precisa garganta y paso para todas las provincias”² como el punto medular de la defensa de la América septentrional.

Teniendo a la cultura jurisdiccional como referente teórico que explica el funcionamiento de las sociedades ibéricas de Antiguo Régimen (Hespanha, 1993; Garriga, 2004; Agüero, 2006; Rojas 2007; Lempérière, 2013, pp. 25-151; López Valencia, 2001, pp. 35-103), se propone que la distribución de los derechos de propiedad reflejó el funcionamiento de una sociedad corporativa, sobre la base de jerarquías, costumbres, vínculos personales, valores religiosos y prácticas de justicia distributiva basadas en la equidad como criterio dominante que, a decir de Giovanni Levi (2000), integraba y regulaba todos los aspectos sociales y económicos de la existencia. Esto implica considerar a la propiedad más allá de las leyes y la racionalidad económica, en la que se buscaba por encima de todo obtener ganancias mediante la explotación de la tierra y el trabajo. Por consiguiente, la propiedad fue el producto de relaciones sociales asimétricas enmarcadas dentro del predominio de una cultura católica que dotaba de sentido a los compromisos contraídos por los actores (Grossi, 1992, Clavero, 1991, Congost, 2007), quienes en diferentes

¹ Archivo Histórico Municipal de Córdoba (AHMC), tomo. 34, 1779-1780.

² Archivo General de la Nación (AGN), Criminal, vol. 668, exp. 2, f. 42.

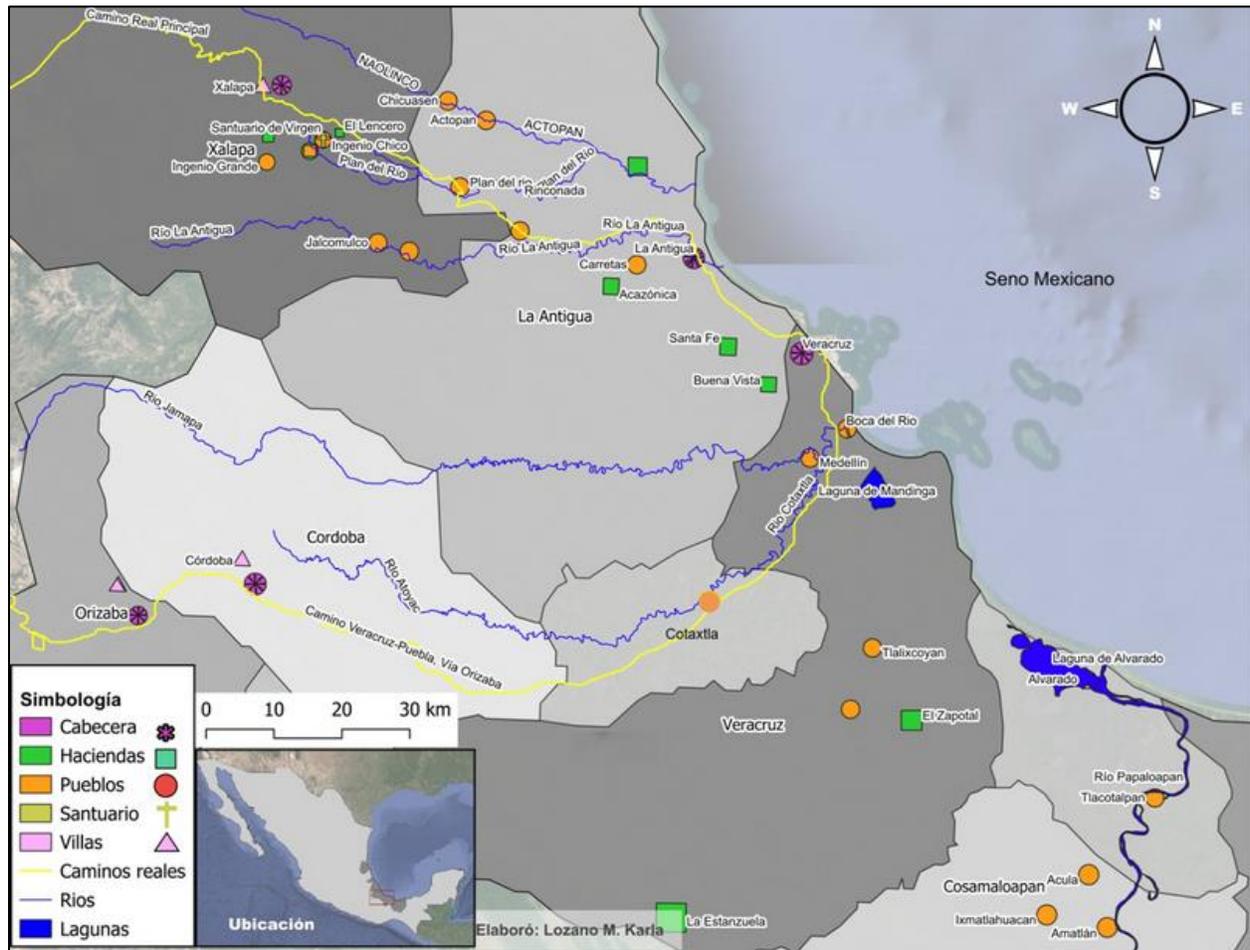
momentos otorgaron, recibieron, compartieron y defendieron derechos de usufructo anclados en prácticas consuetudinarias o en papel. Fue así como a lo largo de los años se conformaron campos normativos (Tau Anzoátegui, 2000; Owensby, 2008; Yannakakis, 2023; Bastías, 2024)³ que regularon las condiciones de apropiación, los parámetros de distribución social de los beneficios, y los mecanismos de contención de conflictos en diferentes espacios indianos.

Para aproximarse al contexto histórico de las relaciones sociales y los conflictos en torno a la propiedad, es preciso identificar en las fuentes de archivo categorías sociales, expresiones legales, y prácticas consuetudinarias ligadas a la tenencia de la tierra, junto con las razones y modalidades bajo las cuales se compartía el usufructo. Para el propósito de este trabajo se ha hecho un rastreo preliminar de indicios en los que se pueden apreciar acuerdos y compromisos que dieron lugar a formas de apropiación que permitieron a familias y comunidades explotar la tierra y consolidar emplazamientos humanos a través de derechos de propiedad diferenciados (Menegus, 2009; Luna, 2021).⁴ Por último, es necesario subrayar que este trabajo se nutre del debate historiográfico que busca superar la dicotomía entre lo colectivo y lo privado (Congost y Lana, 2007; Menegus, 2009; Kouri, 2017; Padilla y Rosas, 2023; Bastías, 2025), subrayando que en las sociedades de Antiguo Régimen floreció un conglomerado de derechos sobre la tierra que fueron reflejo, y al mismo tiempo causa, de relaciones de poder que los actores constantemente construían y actualizaban dentro de un marco cultural imbricado de costumbre, leyes, reciprocidad y conflicto.

³ Es importante destacar las aportaciones teóricas de E. P. Thompson (1995) sobre el concepto de costumbre. El autor señala que para el siglo XVIII era la retórica a partir de la cual se legitimaban usos, prácticas y derechos exigidos. Las prácticas consuetudinarias se perpetuaban principalmente a través de la oralidad y eran el medio utilizado por los sectores sociales menos privilegiados para desafiar al poder y conservar formas de vida profundamente arraigadas en el orden social.

⁴ Algunas de las que se han hallado en los archivos revisados y citados en este artículo son: conducciones, arrendamientos principales, arrendamientos subalternos, subarrendamientos, censos enfitéuticos, arranchamientos, la vecindad desde tiempo inmemorial, uso precario, terrazgos, cuasiposesión, ejidos dentro de mayorazgos, uso común de las aguas, y, desde luego, la posesión en tierras de comunidad. Estos usos constituían, dentro de la perspectiva jurídica liberal, derechos imperfectos de propiedad porque implicaban un dominio compartido y limitado de las cosas, contrario a la propiedad perfecta que equivalía al dominio unificado y absoluto (Galván, 1868). Sin embargo, para la historia crítica del derecho, esta diversidad era reflejo de la mentalidad (Grossi, 1992).

Mapa 1. Haciendas, ranchos y pueblos en las inmediaciones de la ciudad de Veracruz, siglos XVII-XVIII.



Fuente: Elaborado por Karla Lozano M.

“La necesidad pública debe ser la más atendida”

Tras el colapso demográfico del siglo XVI, las tierras pertenecientes a los señoríos originarios fueron ocupadas por españoles, quienes recibieron en merced numerosos sitios de ganado mayor de donde se erigieron grandes haciendas ganaderas (Velasco Toro, 2003; Alcántara, 2019). Con la fundación de mayorazgos, estas unidades productivas quedaron ligadas a connotados linajes familiares, como La Higuera, Rivadeneyra, Juan Sarmiento y Conde del Valle de Orizaba.⁵ Asimismo, amplias superficies de tierra conformaron la masa de bienes del Marquesado del Valle, los propios y ejidos de la villa de Córdoba, las haciendas de los jesuitas y betlemitas y, en menor

⁵ La decisión de vincular las tierras en mayorazgo permitió que el patrimonio familiar no se pudiera dividir ni enajenar y permaneciera por generaciones vinculado al mismo linaje. La titularidad del vínculo, centrada en la primogenitura, implicaba la obtención de rentas, pero no la disponibilidad de los bienes que las producían. (Clavero, 1974).

escala, los bienes de comunidad de pueblos de indios (Velasco Toro, 2004; García de León, 2011). Con el paso del tiempo, familias de indios, mulatos, españoles, mestizos y esclavos encontraron en estos espacios de tierra caliente lugares para vivir en libertad, arrendando la tierra y prestando sus servicios como vaqueros, pastores, arrieros, labradores, trapicheros, alfareros, venteros, pescadores y carboneros (Mota y Escobar, 1992; Domínguez Domínguez, 2016).⁶ Algunas personas se avecindaron en la ciudad de Veracruz y en los pueblos de indios, mientras que otras fijaron su residencia en lugares más apartados, donde desarrollaron dinámicas comunitarias y de colaboración que dejaron sin efecto las leyes reales de separación residencial (García de León, 2011).

La necesidad de tierras para una población que desde mediados del siglo XVII daba claros signos de crecimiento (Gerhard, 1986) fue subsanada a través de estrategias desplegadas por los actores locales. Entre estas, se puede mencionar la presentación de juicios ante los tribunales reales, solicitudes a la Corona para formar nuevos pueblos, ocupación de sitios sin permiso previo y la construcción de acuerdos con los titulares o administradores de los mayorazgos para que se les permitiera usufructuar el suelo bajo diferentes modalidades. Este trabajo pone atención al contexto en el que se definieron derechos de propiedad que dieron certidumbre a las familias para permanecer avecindadas dentro de haciendas y ranchos, sin que esto necesariamente implicara la expedición inmediata de escrituras o algún tipo de contrato sustentado en papel. En este sentido, es importante tomar en cuenta que la decisión de ceder extensiones de terreno en beneficio de personas o comunidades también estuvo motivada por la necesidad de visibilizar el cumplimiento de deberes religiosos, como la piedad y la caridad, en beneficio de grupos desfavorecidos. Al mismo tiempo, la cesión de tierra significaba la reafirmación de jerarquías sociales que se materializaban en el compromiso de los usufructuarios de reconocer el dominio directo de los dueños y brindar su fuerza laboral como retribución.

Para el propósito de este artículo, sirve de ejemplo la manera como los pueblos de indios de Santiago Ixmatalhuacan, Acula y Amatlán, ubicados en la jurisdicción de Cosamaloapan, recibieron, en 1681, tierras de la hacienda de La Estanzuela, perteneciente al mayorazgo de Rivadeneira. En un contexto donde la tierra de los pueblos era escasa y la tensión constante, el propietario del vínculo, Fernando Ventura Rivadeneira, manifestó que por un “efecto de consideración y piedad”, concedió “precariamente” tierras de agostadero en favor de los tres pueblos. La cesión precaria significaba que los beneficiarios no adquirirían “dominio ni propiedad alguna” sobre la tierra, sino más bien el compromiso irrestricto de reconocer que los espacios recibidos formaban parte de los bienes del mayorazgo de Rivadeneira, por lo que su derecho se limitaba al usufructo de los terrenos.

Para 1697, los indios solicitaron al administrador de La Estanzuela, Felipe Suárez, continuar con el “uso precario” de las tierras. Antes de actualizar el trato, las partes acordaron la

⁶ Sergio Carrera (2018) señala que en las haciendas novohispanas coexistieron el terrazgo, la enfiteusis, el arrendamiento, la aparcería, la medianería y el peonaje, como formas de aprovechamiento de los espacios de cultivo y del trabajo.

elaboración de una escritura en donde se ratificaron los acuerdos de 1681, a los cuales se añadió el compromiso de desmontar sitios marginales de la hacienda. Con el paso de los años se dejó de pedir este servicio, aunque, a decir de los indios, subsistió el deber de refrendar periódicamente la escritura en la que declaraban el “dominio directo” del mayorazgo que a su vez validaba la posesión “precaria” de los tres pueblos.⁷ Así, los diferentes momentos por los que atravesó la relación entre los indios y el mayorazgo de Rivadeneira, ponen evidencia que los acuerdos en torno a la propiedad se ajustaban periódicamente en función de los intereses, necesidades, disensos y circunstancias específicas, tal como se puede observar en el ejemplo que sigue.

En las inmediaciones de la ciudad de Veracruz, las haciendas de Santa Fe, Moreno y Cempoala formaban parte del mayorazgo de La Higuera (Bermúdez, 1987). Para mediados del siglo XVII, sus tierras rodeaban el recinto urbano, y se extendían hasta las goteras de La Antigua Veracruz y la villa de Medellín. En los espacios interiores se erigieron ranchos dedicados a la ganadería, la siembra de hortalizas y la producción de teja y ladrillo. La forma de ceder el dominio útil fue principalmente a través de arrendamientos que concertaban los mayordomos con vecinos de probada solvencia económica y moral, quienes eran reconocidos en las escrituras como arrendatarios principales o conductores. Ellos a su vez efectuaban nuevas subdivisiones del dominio útil, las que favorecieron el desarrollo de actividades productivas al interior de ranchos donde fijaron su residencia familias de mestizos, indios, negros y españoles, quienes a cambio de permanecer pagaban pensión al subarrendatario en turno.

La colindancia de las haciendas del mayorazgo de la Higuera con la ciudad de Veracruz, La Antigua y Medellín implicó el brote de conflictos agrarios ampliamente documentados, aunque también la apertura de canales de comunicación con autoridades, mayordomos, administradores, y arrendatarios que allanaron el camino para construir acuerdos que permitieron a los habitantes de aquellas localidades contar con sitios para llevar a cabo actividades productivas. Sobre la base de estos entendimientos, muchas veces verbales y por lo regular sustentados en costumbre, se gestionó la demanda de grupos sociales que en momentos específicos se vieron ante la urgencia de pedir nuevos espacios donde solventar sus necesidades materiales y espirituales. Este fue el caso precisamente de San Miguel Medellín, que en el mes de junio de 1714 sufrió los estragos de una gran inundación causada por el desbordamiento de los ríos Jamapa y Cotaxtla,⁸ que orilló a los habitantes a dejar el pueblo y establecerse en un “tejar” ubicado en tierras de la hacienda de Santa Fe y Moreno. Nada pudieron salvar de las aguas más que sus vidas, la imagen de la virgen de la Candelaria, y a su sacerdote.⁹

⁷ AGN, Tierras, 1409, exp. 1. B. Owensby (2008), sostiene que la “posesión precaria” se había convertido en una norma en las relaciones de propiedad en Nueva España, en los siglos XVI y XVII, sobre todo en los pueblos de indios, pues implicaba un grado de posesión siempre “tenue” en escenarios de múltiples derechos (129).

⁸ Por muchos años, los lugareños recordaron a esta inundación, por sus proporciones bíblicas, como el “diluvio grande”. Fue el azote de un huracán que al descargar gran cantidad de agua sobre las serranías y las planicies costeras causó el desbordamiento e inundación de los pueblos asentados sobre las márgenes de los ríos Papaloapan, Cotaxtla y Jamapa (García Ruíz, 2016, p. 234).

⁹ AGN, Indios, Vol.40.

Días después de la inundación, el cabildo de Medellín se dirigió al gobernador de Veracruz para solicitar el permiso de erigir la iglesia y sus casas en el mencionado “tejar”, pues se trataba de un espacio seguro donde podrían trabajar sin perjudicar a la hacienda de Santa Fe. La petición de los naturales fue derivada a Juan Guerrero Vázquez, administrador y mayordomo de la propiedad, quien, después de haberla leído, manifestó que era “pública y notoria” la relatoría de acontecimientos, por lo tanto, no tenía inconveniente para que los naturales de Medellín se mudaran al sitio donde efectivamente ya se habían establecido. Al recibir la cesión “por ahora y en el ínterin”, los indios se comprometieron a no permitir que en el pueblo vivieran españoles, mestizos, mulatos y negros, y a no causar daños a la hacienda.¹⁰ Transcurrieron tres años para que el acuerdo entre el gobernador, el mayordomo y los indios obtuviera la ratificación virreinal que legitimó lo que ya existía de facto.

Las inundaciones que año con año se registraban en las tierras contiguas a la costa dieron pie a la conformación de derechos de propiedad. Cada que los ríos se desbordaban los pescadores con sus canoas cruzaban las mojoneras de las haciendas para erigir pesquerías y chozas para el resguardo de los operarios, canoas, redes y alimento. En medio de un pleito con la hacienda de El Zapotal, sostenido entre 1699 y 1700, los vecinos del pueblo de Alvarado defendían su permanencia diciendo que se hacía “del tiempo inmemorial a esta parte”, motivo por el cual el aprovechamiento de ríos, esteros y lagunas devino en una costumbre que nunca había sufrido “repugnancia ni contradicción”. A pesar de los intentos judiciales para desalojarlos de sus pesquerías, prevaleció el interés en el “bien público” y los acuerdos que permitieron a los vecinos de Alvarado seguir ejerciendo el oficio,

con que escasamente se sustentan y viven congregados, manteniendo su iglesia donde está colocado el santísimo sacramento con decencia y veneración, contribuyendo al cura que administra y comunica el pasto espiritual, así a los vecinos como a los que concurren asistiendo con precisión a las giras, rondas y centinelas de las playas, ampara la guarda y defensa de este puerto como para el de San Juan de Ulúa y la Ciudad de la Nueva Veracruz [...] lo cual cede en servicio de Su Majestad y en aumento de su Real Hacienda las porciones cuantiosas que produce el derecho de la Real alcabala que causa la saca y venta de el pescado.¹¹ (González Martínez, 1998, p. 57)

Para mediados del XVIII, la costumbre de compartir el dominio útil de las haciendas ganaderas con comunidades de pescadores seguía vigente en el área costera. La importancia de favorecer el bien público por encima del interés particular de dueños y arrendatarios de las haciendas fue un aliciente para que el vecindario de pescadores de Boca del Río obtuviera su reconocimiento como pueblo en 1746.¹² Sin embargo, el privilegio no llegó acompañado de una asignación de 600 varas

¹⁰ AGN, Indios, Vol. 40, f. 232.

¹¹ AGN, Tierras, Vol. 167, Exp. 2. Recuperado de González Martínez, 1998, p. 57.

¹² AGN, Indiferente virreinal, (Tierras), Caja 3623, Exp. 12.

a la redonda como lo establecía la legislación indiana. Por las condiciones del ecosistema costero y la actividad económica de los habitantes, resultó más importante para ellos mantener viva la costumbre de pescar dentro de las haciendas cada vez que ríos y lagunas se desbordaban, sobre todo en momentos cuando los “conductores” tuvieron poca disposición para otorgar licencias debido a las afectaciones que sufría el ganado.

En medio del creciente malestar causado por la construcción de corrales en la laguna de Mandinga, los vecinos de Boca del Río aseguraron la captura y comercialización de peje y otras especies acuáticas mediante un arreglo favorable. Uno de los subarrendatarios de la hacienda, Juan del Moral, quien manifestó tener “razones tan piadosas y cristianas”, donó una pesquería a la cofradía de Santa Anna, patrona del pueblo. Este acto significó, entonces, la entrega de un derecho de propiedad que garantizaba la generación de recursos con que el vecindario pudo solventar los gastos inherentes al culto divino; ya que a decir del bachiller Manuel Fentanes, Boca del Río era una comunidad muy devota y no había conocido “gente de su color que sean tan aplicadas a las cosas de la Iglesia, que son muy temerosas de Dios y así son obedientes a entrambas justicias”.¹³

A falta de ejidos o tierras propias y en medio de un pleito con otros arrendatarios que también capturaban peces, los vecinos de Boca del Río acudieron a la Real Audiencia de México para defender el “uso comunal” de las aguas marinas que se introducían a la laguna de Mandinga. Mediante una resolución de justicia distributiva que tuvo al bien público y la equidad como trasfondo (Levi, 2000), se ordenó, en 1750, la demolición de los corrales y el libre tránsito de los pescadores, considerando que:

sirven al Rey como soldados milicianos y [son] los que abastecen no sólo de pescados sino de otras cosas la plaza de aquella ciudad [Veracruz]. Y cuando no hubiera más razones, que estas, para que se quiten los corrales, ellas solas bastarían porque el interés y bien público debe preferir y atenderse más que al particular; y la necesidad pública debe ser la más atendida, y en el caso de este negocio hay varias necesidades públicas, y de especiales recomendaciones a que atender.¹⁴

El aprovechamiento de los recursos acuáticos dentro de las haciendas de Buenavista y el Zapotal demuestra la convergencia de derechos individuales y comunitarios de propiedad que no se podían desasociar. Asimismo, pone en evidencia la importancia que para el gobierno de virreinal tenía el asegurar los derechos de propiedad de los pardos en virtud de que con ello se daba un paso en la consecución del bien común en tanto que ideal colectivo de buen gobierno que, de acuerdo con Lempérière (2008), compartían los grupos de la sociedad en el contexto de un orden corporativo y desigual.

¹³ AGN, Indiferente virreinal, (Tierras), Caja 3623, Exp. 12.

¹⁴ AGN, Tierras, vol. 738, exp. 4, ff. 166v-167.

Ceder tierra en favor de vecindarios para uso común fue una práctica que también se llevaba a cabo en el mayorazgo del Conde del Valle de Orizaba, cuyas posesiones territoriales se ubicaban precisamente en las inmediaciones de esta cabecera. Si bien el Conde sostuvo largos litigios con repúblicas indios y vecindarios españoles (Montiel Vera, 2024), también es verdad que en medio de estas querellas se alcanzaron acuerdos que facilitaron a los vecinos usufructuar colectivamente sitios para labranza y pastoreo. En el contexto de una disputa con el barrio de Santa Anita que tuvo lugar en 1754, los vecinos manifestaron que desde la fundación del pueblo había sido costumbre elaborar barro y extraer piedra negra para construir templos, casas y obras comunes y particulares. Las tierras de donde obtenían los materiales se usufructuaban por medio de una “cesión enfitéutica” que les hizo el mayorazgo con la convicción, decían ellos, de evitar litigios y atender la necesidad que tenía el vecindario de contar con ejidos. A raíz de estos arreglos orientados a alcanzar el bien común, la república de españoles accedió a la posesión del arenal ubicado en el barrio de Las Ánimas, junto con tres potreros por los que empezó a pagar pensión anual al Conde como reconocimiento de su dominio directo.¹⁵

A partir de los casos hasta aquí mostrados se puede observar que al interior de las haciendas vinculadas a mayorazgos se desarrollaron diferentes derechos de propiedad, los que permitieron a individuos y comunidades explotar los recursos naturales. Es interesante el hecho de que, a partir de los acuerdos en los que intervinieron administradores, autoridades reales, párrocos y representantes de indios y vecindarios, fue posible subsanar la falta de bienes corporativos que afectaba a los pueblos (Velasco Toro, 2003; García de León, 2011). Bajo una argumentación basada en la caridad, el bien público y las nociones de lo que era justo, obtuvieron bienes comunes que, sin romper la inalienabilidad de los mayorazgos, sirvieron de base para que los vecindarios de “razón” y los pueblos de indios pudieran cumplir con sus deberes espirituales y temporales. En este sentido, se debe prestar atención a la importancia que tuvieron las cofradías como articuladoras de las jerarquías sociales que se proyectaron sobre la distribución de los derechos de propiedad.

Ganadería, cofradía y comunidad

Desde finales del siglo XVI, un rosario de ranchos y pequeños asentamientos fue brotando dentro del espacio que mediaba entre el pueblo de Xalapa y la ciudad de Veracruz, el cual estaba ocupado principalmente por el mayorazgo de la Higuera, el Marquesado del Valle y la hacienda jesuita de Acazónica. En las tierras bajas de la jurisdicción de Xalapa funcionaron importantes ingenios azucareros que se sirvieron de mano de obra esclava y trabajo asalariado. En torno a su planta industrial establecieron su residencia administradores y operarios, a quienes se les otorgó una fracción de terreno para sembrar y construir viviendas para esclavos y libertos (Bermúdez Gorrochotegui, 1987). La prosperidad de los ingenios quedó consignada en el testimonio del obispo de Tlaxcala, fray Alonso de la Mota y Escobar. En su visita al ingenio de Don Andrés de

¹⁵ Archivo Notarial de Orizaba (ANO), 1754, exp. 2.

la Higuera, realizada en 1609, mencionó que: “Es la casa capaz y de buena morada, las oficinas del ingenio (están) muy cumplidas, tiene gran [a]copio de esclavos, está la iglesia muy decente, y el altar y sacristía bien arreglada” (De la Mota, 1992 p. 148).

El declive de la actividad azucarera durante la segunda mitad del siglo XVII dio paso a un ciclo económico de actividad ganadera. Los cañaverales de los ingenios fueron remplazados por pastizales donde se alimentaban los hatos de ovejas que bajaban de la meseta central. La engorda de los rebaños fue encargada a mayordomos y arrendatarios que asumieron el usufructo de haciendas, ranchos e infraestructura pertenecientes al mayorazgo de La Higuera.

La cría de ovejas requirió del trabajo de pastores originarios de Tepeaca, San Juan de los Llanos y Xalacingo. A partir de 1714, las tierras pertenecientes al Ingenio Chico se fueron poblando no sólo de ovejas, sino también de familias que se establecieron en torno a una nueva hacienda bautizada con el nombre de “La Estanzuela del Chico”. Su administración corrió a cargo de Roque Díaz Parraga, mestizo, originario de San Juan de los Llanos, y hombre de toda la confianza de Josefa Petronila de la Higuera, titular del mayorazgo. En su traslado a El Chico, Díaz Parraga llevó a su esposa y a sus hijos Antonio y José Joaquín, y un número no determinado de familias de indios que estando a su servicio formaban parte de su casa, en el sentido de la “oeconomía católica” de la época, que, como lo indica Romina Zamora (2017), comprendía la administración de relaciones y bienes y la autoridad sobre hijos y dependientes (107-129). Este hecho aceleró un proceso de poblamiento que se tradujo en la progresiva llegada de indios, mestizos y españoles que recibieron el permiso de Roque Díaz Parraga para establecerse en tierras de El Ingenio Chico, La Estanzuela Corral de Piedra, y en sitios ubicados sobre la ruta a Veracruz, como Corral Falso, Cerro Gordo, la venta de Plan del Río y Palo Gacho.¹⁶

Si bien el otorgamiento de tierra a los pastores fue parte de una reciprocidad por el trabajo devengado, la cesión del usufructo estuvo supeditada a compromisos morales que se expresaban a través del apadrinamiento de los recién nacidos y, por tanto, del compadrazgo y el lazo espiritual que se tejía entre las familias que vivían bajo el techo de los Díaz Parraga. Estos vínculos afectivos se colocaban por encima de intereses utilitarios que tenían como fin principal la obtención de ganancias. Lealtad, obediencia y respeto de los indios pastores a cambio de protección, tutela y auxilio de los mayordomos eran valores que apuntalaban las relaciones de trabajo y de acceso a derechos de propiedad que funcionaron dentro de las haciendas y ranchos del mayorazgo. En los libros sacramentales de la parroquia de Xalapa quedó testimonio del bautismo de hijos de pastores y sirvientes de La Estanzuela que fueron apadrinados por Roque Díaz Parraga y su esposa María Carillo. De igual manera, se conserva la partida bautismal de dos niñas nacidas de este matrimonio, María Josefa (1716) y Elena (1718),¹⁷ que pasaron a ser hijas espirituales de españoles vecindados en el Ingenio Chico y en la hacienda de La Estanzuela, con quienes sus padres cultivaron lazos de amistad.

¹⁶ Archivo Parroquial de El Chico (APCH), Diversos expedientes matrimoniales.

¹⁷ Archivo Parroquial de Xalapa (APX), Bautizos, 1716, f. 33; 1718, f. 49.

Cuando en 1738 Antonio Díaz Parraga ocupó el lugar de su padre como mayordomo de La Estanzuela, existía ya un sistema de relaciones sociales que permitió trazar distintas formas de acceso al usufructo de tierras pertenecientes al mayorazgo de la Higuera en favor de familias trabajadoras. Dentro de la hacienda, los pastores reprodujeron rasgos de la vida corporativa de San Salvador El Seco, su pueblo de origen, a través de la elección de un fiscal de iglesia.¹⁸ Quienes ostentaron este cargo tenían la obligación de conducir a los indios por el correcto mantenimiento del culto divino, y también debían velar por la conservación de la disciplina cristiana al interior de la pastoría (Gómez García, 2010). Por otro lado, españoles y mestizos encontraron en la Cofradía de la Inmaculada Concepción de El Chico un ámbito de interacción y pertenencia comunitaria que les permitió afianzar vínculos fraternos en torno a la limosna, la caridad y los negocios que se efectuaban bajo el patrocinio mariano. Los vecinos más respetados dentro de la sociedad local fueron electos para ocupar los cargos de mayordomos y diputados. Durante la segunda mitad del siglo XVIII figuraron como mayordomos Antonio Apolbón (en dos ocasiones), Antonio Díaz Parraga (dos veces), Juan Díaz Parraga (en diez años consecutivos), y Antonio Díaz Parraga hijo (nueve años seguidos). Cuatro generaciones de una familia conduciendo la financiación del culto católico.¹⁹

A partir de la década de 1740 personajes ligados al comercio, a la administración real y a la milicia, asumieron la figura de arrendatarios principales de haciendas y ranchos del mayorazgo de la Higuera que se ubicaban en las proximidades del camino real y en la llanura costera.²⁰ Con el respaldo de sus escrituras y el pago anual a los dueños del mayorazgo, ejercieron la facultad de subarrendar las tierras a personas dedicadas a actividades mercantiles, agrícolas y ganaderas.²¹ Esta forma de dividir el dominio útil permitió que pastores y labradores tuvieran cierta estabilidad que les permitió desarrollar arraigo territorial²² y un sentido de pertenencia comunitaria que el alcalde mayor, Antonio Primo de Rivera, entendió bien. Por tal razón, en 1750, nombró un alcalde de indios en el Ingenio Chico para recibir el pago de salarios por el trabajo que los naturales vecindados en aquellas tierras habían realizado en la obra de reparación del camino real de Xalapa a Veracruz.²³

Dentro del conjunto de cesiones de dominio útil de los bienes del mayorazgo de la Higuera, Antonio Díaz Parraga se aseguró el subarriendo continuo de las tierras más productivas. Siguiendo esta estrategia pudo afianzar su posición como uno de los propietarios más

¹⁸ APX, Información matrimonial, 1739, f. 41v; 1742, f. 95. Las personas que ostentaban el cargo de fiscal participaron como testigos de los contrayentes de matrimonio que se identificaban con la calidad de indios.

¹⁹ APCH, Libro de la Cofradía de la Inmaculada Concepción, 1740.

²⁰ Es importante mencionar que la aparición en escena de estos personajes se alinea con la celebración de las ferias en el pueblo de Xalapa cada vez que llegaba a Veracruz la flota procedente de España (Juárez Martínez, 1995).

²¹ Archivo Notarial de Xalapa (ANX), 1740/06/01; 1742/02/20; 1743/05/14; 1743/05/18; 10/08/1753; 03/03/1755; 9/02/1757; 1757/12/07; 1761/07/28; 1762/08/02; 02/08/1772.

²² Esta afirmación se deriva de la revisión de los expedientes de información matrimonial de la Iglesia de Santa María El Chico (estado de Veracruz), en donde los contrayentes y sus testigos informaban sobre el tiempo que llevaban habitando dentro del territorio parroquial. APCH, Información matrimonial de 1770 en adelante.

²³ AGN, Caminos y Calzadas, vol. 5, exp. 3.

prominentes, no sólo por la cantidad y fertilidad del suelo que usufructuaba, sino también por el conjunto de vínculos que sostenían su prestigio. Díaz Parraga era apoderado de los titulares del mayorazgo de la Higuera; socio de los arrendatarios principales, entre ellos Antonio Primo de Rivera; amigo de comerciantes, arrieros, litereros y criadores de ganado que subarrendaron la tierra; también era benefactor de las familias de pastores y pequeños labradores que se agruparon en rancherías apostadas a la vera del camino real; y durante medio siglo su familia estuvo a cargo de la administración de los caudales pertenecientes a la virgen de El Chico.²⁴

El establecimiento de familias al interior de haciendas y ranchos también propició el florecimiento de actividades productivas que favorecieron un progresivo repoblamiento de las tierras colindantes con la costa del Golfo de México, en las jurisdicciones de la Antigua y la Nueva Veracruz. En medio de la espesura de los montes, los pardos y morenos libres que laboraban como vaqueros erigieron pequeños ranchos en los que sembraban alimentos y hortalizas que comercializaban en Veracruz. Asimismo, indios procedentes tanto de la meseta central como de otras localidades costeras encontraron trabajo en las haciendas y un sitio para vivir y apartarse de sus deberes tributarios (Velasco, 2004). La estabilidad en el usufructo del dominio útil permitió que algunos subarrendatarios se dedicaran por décadas a sembrar caña y a molerla en sus trapiches. Tan arraigada era esta práctica en la tierra caliente que se había vuelto costumbre pagar por una licencia al alcalde mayor de La Antigua. El permiso duraba el tiempo que este juez permanecía en el cargo. De este modo:

En tierras propias o arrendadas, siembra el que quiere una, dos o más cuartillas de caña, según sus facultades, y estando en términos de beneficiarla, se presenta a la justicia del partido, o a su teniente, quien da la licencia para molerla, por esta le pagan doce pesos cuatro reales, cuya licencia dura hasta que entra otro nuevo alcalde mayor en cuyo tiempo ocurren a refrendarla, y vuelven a pagar dicha cantidad.²⁵

Los acuerdos entre los subarrendatarios del mayorazgo de la Higuera y los alcaldes mayores de La Antigua generaban un doble beneficio. Para los jueces los permisos representaban ingresos adicionales, y para los dueños de trapiches significaba la garantía de no ser inquietados ni esquilmados en su trabajo. Este esquema de funcionamiento existió hasta aproximadamente 1778, cuando a causa de la presión fiscal borbónica, se exigió el pago de licencias a la Real Hacienda.²⁶

En la medida que la actividad económica se fue intensificando como resultado del auge de la ganadería y el comercio, diferentes grupos de personas se establecieron como trabajadores que en retribución recibieron sitios para labranza y pastoreo. En este tenor, el poblamiento se afianzó mediante lazos sacramentales entre las familias que favoreció el arraigo y la construcción

²⁴ APCH, Libro de la Cofradía de la Inmaculada Concepción, 1740.

²⁵ AGN, Indiferente virreinal, Industria y comercio, caja 1129, exp. 14.

²⁶ AGN, Indiferente virreinal, Industria y comercio, caja 1129, exp. 14.

de nuevas territorialidades. El conjunto de relaciones que se tejieron en estos espacios dio cierta estabilidad a los habitantes al punto de que sus comunidades fueron creciendo en número e importancia gracias a la confianza que se depositaba no sólo en escrituras, sino también en la palabra empeñada.

“La confianza que era propia de nuestra amistad”

No todos los fraccionamientos del dominio útil de las tierras vinculadas al mayorazgo de La Higuera se realizaban mediante escritura o licencia real. Hubo cesiones en las que el criterio para subarrendar el usufructo de las haciendas y ranchos estuvo asociado a sentimientos de amistad, parentesco espiritual y reciprocidad, que contribuían a alimentar la confianza mutua entre sujetos. Por esta razón, la palabra empeñada o la firma de un “papel” podía tener igual o mayor significado que un contrato notarial. Para quienes otorgaban y recibían segmentos de dominio útil era suficiente acordar el costo del alquiler anual, el tiempo del arrendamiento, la superficie de tierra que se entregaría, y los usos, costumbres y servidumbres que debían ser respetados. Estos arreglos podían actualizarse en cualquier momento, dependiendo de intereses y situaciones no previstas.²⁷

Algunos indicios testimoniales dan cuenta de los acuerdos que normaban el acceso al dominio útil de las tierras del mayorazgo de la Higuera. En ellos es posible rastrear situaciones de desencuentro que no lograban aquietarse mediante conciliación y escalaban a instancias judiciales. Una de las incidencias se presentó en 1768 cuando el arrendamiento principal corría a cargo del capitán Antonio Vázquez Ruiz. En ese año, Bartolomé de Salvo solicitó a Tomás de la Cruz (literero y alquilador de bestias en el camino real) que desocupara las tierras de Plan del Río que acababa de subarrendar. Ante la falta de cumplimiento, Bartolomé Salvo solicitó la intervención de la real justicia para expulsar a Tomás de la Cruz. Los testimonios aportados por los socios revelaron que la discordia surgió cuando se rompió la mutua confianza entre Tomás de la Cruz y Cristóbal de Alber, misma que les llevó a alquilar a Antonio Vázquez Ruiz un potrero contiguo a la venta de Plan del Río, por un valor de cincuenta pesos al año. Estimación que fue hecha por el alcalde mayor de Xalapa, Antonio Primo de Rivera, quien había sido apoderado y arrendatario del mayorazgo, y además era padrino de Alber.

De la Cruz y de Alber usufructuaron conjuntamente el potrero subarrendado y pagaron en parte proporcional el importe de la pensión sin necesidad de hacer una escritura, salvo “un papel de arrendamiento” en el que aparecía Alber como representante ante Vázquez Ruiz. Existiendo el vínculo fraterno entre ambos socios, era suficiente -decía Tomás de la Cruz, “la confianza que era propia de nuestra amistad”, para que el contrato de arrendamiento tuviera existencia, por lo que no hacía falta una escritura, pues estas “ni ponen ni quitan a la subsistencia de los contratos, y sólo se hacen para la constancia”.²⁸ Bajo este acuerdo, fueron aprovechadas

²⁷ AGN, Tierras, vol. 928.

²⁸ AGN, Tierras, vol. 928, ff. 4v-5.

las tierras de Plan del Río hasta el año de 1767, cuando Cristóbal de Alber se mudó con su familia a La Antigua para trabajar como mayordomo en la hacienda de Acazónica, que había pertenecido a los jesuitas. Con su partida, el trato con de la Cruz se terminó anticipadamente, por lo que Antonio Vázquez Ruiz procedió a subarrendar Plan del Río a Bartolomé Salvo. De la Cruz no estuvo de acuerdo con esta decisión porque consideraba tener derechos vigentes sobre el usufructo de esas tierras, a pesar de no existir una escritura u otro documento que le sirviera para comprobar la vigencia de su posesión. Sus derechos los justificaba en valores como la confianza y la fidelidad existente entre amigos, así como en papeles que tenían valor de “escritura guarentigia,”²⁹ es decir, que servían como garantía para proceder contra un deudor sin ser este previamente oído (Marchant, 2020, p. 166).

La amistad, definida por Clavero (1991) como una relación de reciprocidad encaminada a procurar el beneficio mutuo fue un parámetro de cesión del dominio útil. No era preciso protocolizar una escritura ante escribano cuando la palabra respaldada en la amistad bastaba para acordar la cesión de dominio. Tomás de la Cruz presentó como prueba la confianza que le tenía Antonio Díaz Parraga, a quien tiempo atrás le pagaba una pensión por el usufructo de los potreros de Plan del Río. Viéndose este último escaso de dinero escribió a Tomás de la Cruz solicitándole anticipadamente el pago de 80 pesos de arrendamiento anual, y de ser posible que esa suma se incrementara a 100 pesos para salir del “ahogo” que vivía. Acudir al auxilio en este tipo de situaciones era un gesto de amistad que comprometía moralmente a los destinatarios de la ayuda. Usando esta experiencia como ejemplo, Tomás de la Cruz insistía en la capacidad de obligar que tenían los acuerdos verbales, por lo que reclamaba su derecho a permanecer en Plan del Río y a que se le reintegrara el dinero invertido en mejoras hechas dentro de la propiedad.³⁰ En realidad, de la Cruz se consideraba defraudado por la inesperada partida de Cristóbal de Alber. Esta frustración revela la importancia de rastrear la subjetividad de los actores, pues en ella se pueden mirar los valores y los sentimientos afectivos que daban capacidad y fuerza a los acuerdos que por costumbre se sustentaban en palabra, tanto en tierras de mayorazgo como en bienes municipales.

A “no tiranizarlos con exorbitancia”

Los esquemas de arrendamiento que se practicaban dentro de los mayorazgos los puso en práctica el ayuntamiento de la villa de Córdoba a partir de su fundación en 1617. Dentro de las concesiones reales que recibieron los primeros vecinos fue la de contar con un territorio jurisdiccional de ocho leguas de largo por cuatro de ancho, dentro del cual se señalaron tierras para ejidos, potreros, dehesas y propios. Esta superficie creció como resultado de composiciones de excedencias realizadas con la Corona en 1667 y 1681 que permitieron al ayuntamiento tener el control y dominio directo de una extensa área de “término y distrito” que fue puesta en alquiler

²⁹ AGN, Tierras, vol. 928, f. 25.

³⁰ AGN, Tierras, vol. 928.

con el propósito de generar ingresos a la corporación municipal.³¹ Esta forma de ceder el dominio útil favoreció la instalación de ingenios y haciendas azucareras, la proliferación de ranchos de labor, y la conformación de comunidades de indios y mulatos libres (Naveda, 2008).³²

En las ordenanzas municipales de 1758, el ayuntamiento de Córdoba explicaba que siempre “había sido el parecer” de la corporación arrendar las tierras de propios entre los mismos vecinos, a fin de que todos estuvieran en la disposición de cultivar sus alimentos y auxiliar a la villa en caso de invasiones. En este sentido, la costumbre que se seguía era la de arrendar directamente las tierras a españoles y mestizos, con exclusión de forasteros, al “costo prudencial” de doce pesos con cuatro reales por año. Como ocurría dentro de los mayorazgos, las tierras pertenecientes al ramo de propios se dividían entre arrendatarios principales, quienes fraccionaban el dominio útil en favor de subarrendatarios y labradores que pagaban en metálico o con una parte de la cosecha. Varios de estas transacciones se hacían bajo los parámetros que dictaba la costumbre observada, que consistían, según las Ordenanzas municipales de 1758, en contratos interpersonales en los que no se verificaba si los arrendatarios o subarrendatarios eran idóneos y si contaban con fiador.

Con el ímpetu de uniformar los arrendamientos, el ayuntamiento de Córdoba colocó en las Ordenanzas un conjunto de disposiciones que todos los propietarios debían observar. Las inversiones que se hicieran dentro de las tierras municipales serían reintegradas mediante avalúo. Para asumir un arrendamiento principal se debía contar con la aprobación del cabildo y presentar un fiador con solvencia. El valor de los alquileres se calcularía “según la estimación que en los tiempos puedan tener las tierras, de suerte que no ha de quedar este cabildo sujeto a darlas precisamente por la pensión de los doce pesos cuatro reales que hasta ahora ha llevado, sino únicamente a no tiranizarlos con exorbitancia”.³³ Bajo este concepto, el lucro palidecía frente al criterio de equidad empleado por el ayuntamiento.

Si Córdoba tenía suficiente tierra para alquilar, en la ciudad de Veracruz la situación era radicalmente distinta. Al finalizar la década de 1750 empezó a ganar fuerza la demanda para que el rey asignara a la ciudad tierras en calidad de propios, pues los gastos municipales sobrepasaban el monto que se reunía por medio de los arbitrios. En mayo de 1760 el ayuntamiento planteó que a la ciudad se le entregaran tres leguas por cada viento, ya fuera por orden real o a través de compraventa. Bajo la promesa de cobrar “un reconocimiento moderado que es costumbre”, la corporación municipal en realidad buscaba apropiarse de las rentas que rancharos y abastecedores de carne pagaban a los dueños de las haciendas, a quienes además señalaban de poseer tierras “sin justo título” y de cobrar precios exorbitantes a los arrendatarios. En especial, la crítica se dirigía hacia el mayorazgo de la Higuera, con quien el ayuntamiento sostenía un pleito en la Audiencia de México, sin embargo, la falta de dinero le condujo a pausar su reclamo.³⁴

³¹ AHMC, tomo 12, 1700, ff. 125-195.

³² AHMC, tomo 14, 1714-1721, ff. 256-258v.

³³ AGN, Ayuntamientos, vol. 152, exp. 1, ff. 44 v-50.

³⁴ AGN, Ayuntamientos, vol. 155, f. 150.

En su lugar, propuso un proyecto que implicaba comprometer a los dueños de haciendas a ceder tierra en favor de población que se había quedado desempleada a causa de la paralización del comercio marítimo durante la Guerra de Siete Años.

En 1762 el ayuntamiento de Veracruz presentó un esquema de cesión de tierras que buscaba contrarrestar el desempleo que la guerra estaba provocando entre la población trabajadora, principalmente en los grupos dedicados a labores de carga y descarga de mercancías, los cuales se encontraban organizados en cuadrillas de negros y mulatos. Ante la urgencia de dar empleo a este segmento social, el regidor Pedro Antonio de Cosío sugirió que los hombres desocupados se ejercitaran en “rozar los montes que están incultos”. De esta actividad resultarían incontables beneficios para la ciudad, como una mejor ventilación, mayor suministro de leña, carbón y pastos para los caballos del rey, y un incremento significativo en la oferta de maíz, frijol, plátano y “otras cosas útiles que se dan en abundancia en estas cercanías”.³⁵

Emplear a los cargadores en tareas de campo implicaba obtener el respaldo y colaboración de los “tenderos de comestibles” y de los “hacenderos”. Los primeros facilitarían dinero a cambio de recibir su paga con una parte de las cosechas; mientras que los segundos aportarían las tierras de labranza y pastoreo, gratuitamente, o a un costo accesible que sería dictado por el ayuntamiento. El plan del ayuntamiento también tenía previsto solicitar al virrey dos concesiones importantes: 1) exentar de alcabalas la comercialización de las cosechas, ya fuera por tiempo indefinido o al menos durante diez años; y 2) que los montes contiguos a la ciudad se declararan realengos, o bien que se fijara una contribución moderada que se pagaría a los dueños de las haciendas.³⁶

La respuesta virreinal fue expedida el 18 de noviembre de 1762. En ella, el Marqués de Cruillas autorizó el indulto alcabalatorio durante diez años, e instruyó acordar con los dueños de las tierras un “precio moderado” por el alquiler de los sitios cercanos a la ciudad que se necesitaban para roza, labranza y pastos. En la negociación intervendría un perito valuador, un diputado nombrado por el ayuntamiento y el gobernador de Veracruz.³⁷ Como se puede observar, la resolución virreinal expresó que la forma más expedita y práctica para que los cargadores se convirtieran en agricultores era la por medio de acuerdos.

Si bien es cierto que en la propuesta municipal se invocaba la aplicación de leyes favorables a las ciudades de españoles y pueblos de indios en lo relativo a propiedad corporativa, también es verdad que la costumbre y los acuerdos que históricamente habían permitido a la población acceder al usufructo de la tierra seguían siendo útiles, eficaces y reconocidos por los habitantes, los propietarios y las instituciones encargadas de impartir justicia. No obstante, las cosas comenzarían a transformarse a raíz de las exigencias financieras y defensivas impuestas

³⁵ Biblioteca Nacional de Antropología e Historia (BNAH), AHMV, rollo 3, Libro de Acuerdos (1762-1765), f. 159.

³⁶ BNAH, AHMV, rollo 3, Libro de Acuerdos (1762-1765), ff. 160-161v.

³⁷ BNAH, AHMV, rollo 3, Libro de Acuerdos (1762-1765), ff. 161v-162.

por las guerras internacionales del último tercio del siglo XVIII que pusieron a la costumbre en tensión (Archer, 2008).

Un “privilegio opuesto a derecho”

Veracruz fue un escenario de vital importancia dentro de los planes defensivos de la monarquía española tras la capitulación de La Habana en 1762. De su adecuado reforzamiento militar dependía mantener inexpugnables las costas novohispanas y los territorios interiores del virreinato. Los militares que en el proceso de reclutamiento de hombres para el ejército hicieron recorridos por las inmediaciones de la ciudad observaron que las formas de vida de las familias que ocupaban el espacio rural resultaban incompatibles no sólo con los propósitos defensivos, sino también con los ideales ilustrados de vida en policía que imponían nuevos medios de colaboración entre el rey y sus vasallos (Vinson, 2001; Ortiz Escamilla, 2010).³⁸

La dispersión de los habitantes en ranchos y haciendas a lo largo de la tierra caliente fue interpretada como un signo de incivilización que debía ser corregido a través de medidas encaminadas a conseguir que la población se arraigara en lugares fijos (Ducey, 2014). La fundación de nuevos pueblos y la restitución u otorgamiento de tierra para los ya existentes - incluida la ciudad de Veracruz- fue una de las soluciones que se puso en marcha para que vecinos de “todos los colores”³⁹ se mantuvieran establecidos en pueblos, dedicándose a actividades productivas y recibiendo la debida instrucción militar en su condición de integrantes de los cuerpos de milicia de pardos y morenos libres que se acababa de constituir. De manera paralela, se estaba planteando disponer de la tierra de los mayorazgos para dotarla de forma individual a los lanceros, quienes en lo subsecuente dejarían de pagar sus alquileres anuales como medida de reciprocidad por los servicios militares prestados al rey (García Ruíz, 2020).

Instrumentar las soluciones expresadas por las autoridades virreinales no fue tarea sencilla, ya que significaba alterar costumbres, acuerdos y reciprocidades que durante muchos años habían normado el acceso al dominio útil en beneficio de familias y grupos sociales que obtenían sus ingresos por medio de actividades primarias. Un desajuste a estas prácticas podía derivar en malestar de los afectados que se traducían en quejas hacia las autoridades militares, peticiones al virrey, y en querrelas ante la justicia real por alteraciones a lo que ya era costumbre.

En 1769, uno de los principales arrendatarios del mayorazgo de la Higuera, Pedro José de Ochoa, quien además era abastecedor de carne en la ciudad de Veracruz, trasladó su inconformidad al comandante de lanceros, Santiago Rodríguez Cubillo, por el hecho de que los lanceros avecindados en sus tierras le habían dejado de pagar arrendamientos por un valor de doce reales al año. La causa era una supuesta exención contemplada dentro del reglamento de milicias que se aprobó en 1767. Rodríguez Cubillo era de la opinión de no requerir el pago a los lanceros, aunque este fuera de baja cuantía, ya que de lo contrario vagarían de unas tierras a

³⁸ AGN, Historia, vol. 359.

³⁹ AGN, Indiferente de Guerra, vol. 23a, f. 52.

otras evitando pagar alquileres, y encima no estarían a disposición del rey para tareas defensivas.⁴⁰ Estas “anomalías” eran las que precisamente trataban de erradicar los jefes militares.

Pedro José de Ochoa buscó desmontar los señalamientos de Rodríguez Cubillo. Manifestó que el rey no había determinado de forma expresa que los lanceros fueran relevados “del reconocimiento que han pagado siempre a los Dueños de las tierras”. Además de ser pocas las personas que verificaban sus pagos, la exención era realmente un “privilegio opuesto a derecho” que carecía de validez. Si bien en la propuesta de reglamento de milicias se había informado que cada cabeza de familia pagaba doce reales anuales, en realidad -decía Ochoa- cada uno pagaba “más o menos según las más o menos tierras que ocupa”, por lo que era imposible que existiera una “regla fija” en esta materia. Pedro José de Ochoa negó también que las personas se movieran de una hacienda a otra, tratando de huir de sus acreedores. Por el contrario, era común que adeudaran cantidades mayores sin que por este motivo cambiaran su lugar de residencia, pues, en sus palabras, no era creíble:

que no puedan pagar tan corta cantidad; y mucho menos, que no pudiendo pagar dos, tres, o más años, se pasen de unas Haciendas a otras y anden vagando sin domicilio fijo. Lo uno: porque los vemos debiendo mucho mayores cantidades sin que por esto muden de domicilio. Y lo otro: porque o se mudaban a paraje muy distante, o no. Si lo primero, con lo que había de costarles el viaje, traslación de su familia, y levantar la casita del nuevo Rancho, podían pagar descansadamente los cuatro, o cinco pesos de la deuda, y excusarse de la incomodidad de mudarse y andarle escondiendo la cara al Dueño. Y lo segundo, como quiera que este los tiene a la mano y ellos siempre llevan la dependencia a costas, nada conseguían con mudar de domicilio; pues en todo tiempo el Dueño los perseguiría por su arrendamiento. Ni es creíble que por cuatro o cinco pesos se ande vagando un hombre (especialmente si tiene familia) y que deje de cultivar la tierra, que es lo que más le importa y de lo que subsiste.⁴¹

Ochoa expresó también que el privilegio que pretendían los jefes militares para su tropa no tenía precedente, y ningún otro cuerpo u oficial de mayor rango disfrutaba de algo similar, pues todos sin excepción pagaban arrendamientos por las casas o tierras que ocupaban. De hacerse realidad, el perjuicio iría en contra de los lanceros porque los hacendados dejarían de cederles la tierra. Consecuentemente, reiteró su solicitud para que se le pagaran los alquileres atrasados, toda vez que la pretendida exención implicaba afectar el derecho de los hacendados y del mayorazgo, a quienes inclusive no se les pidió parecer previo. La petición de Pedro Joseph de Ochoa fue estudiada en la Audiencia de México y resuelta a su favor el 6 de diciembre de 1769. El veredicto decía que la forma como se pensaba agraciar a los pardos y morenos significaba privar a los

⁴⁰ AGN, Indiferente de Guerra, vol. 40 b.

⁴¹ AGN, Tierras, vol. 940, exp. 9.

dueños de las tierras de su uso y utilidad, pues no se contaba con su expreso conocimiento y tampoco se les ofrecía compensación alguna.⁴²

Las prácticas de justicia local que permitían resolver discrepancias usando métodos conciliatorios perdían fuerza ante un escenario nuevo marcado por la urgencia de defender el territorio y elevar la recaudación de recursos monetarios, tanto por la Real Hacienda como por las tesorerías municipales. A medida que el siglo XVIII se consumía, ganó adeptos la crítica hacia los esquemas de cesión de la propiedad de los mayorazgos (Luna, 2002) y hacia la costumbre de la población de vivir dispersa en ranchos y alejada del ojo de la autoridad. A los primeros se les reprochaba por no incentivar la agricultura y obstaculizar el poblamiento, mientras que a los segundos se les tildaba de vivir “sin temor a Dios y al rey” por resistirse a vivir congregados en pueblos, negándose a pagar sus tributos y desentendiéndose de sus deberes cristianos.⁴³

La necesidad de proteger la “garganta” de la Nueva España trastocó pautas de convivencia que durante largo tiempo dieron forma a territorialidades locales y a jerarquías sociales. Vínculos de reciprocidad, costumbres, expresiones de piedad, prácticas de justicia y nociones del bien público que normaron durante mucho tiempo la distribución del dominio de la tierra palidieron frente a la insistencia de jefes militares, funcionarios reales y comerciantes que desde finales de la década de 1760 lanzaron fuertes señalamientos hacia las propiedades de los mayorazgos. Ellos consideraban que las formas como el dominio útil se desdoblaba era signo y causa del atraso económico de la provincia, por lo que era indispensable modificar las costumbres de la población, e incentivar la agricultura garantizando la distribución uniforme de la propiedad mediante censos enfiteúticos (García Ruíz, 2015).

Conclusión

A través de los casos expuestos se ha buscado entender la propiedad como resultado de relaciones sociales que se desarrollaron en espacios coloniales americanos. Por esta razón se ha insistido en la importancia de considerar el horizonte cultural que envolvió a las sociedades de Antiguo Régimen, sin que esto implique ignorar el interés económico, la conflictividad o posibles expresiones de disidencia (Alcántara, 2019). Cuando la atención se posa en la importancia de valores religiosos, costumbres, leyes y creencias en torno al bien común que determinaban las relaciones de las personas, es posible tener una idea más coherente acerca de la incidencia que tuvieron dichos factores a la hora de materializar el dominio de la tierra y desdoblarlo en múltiples derechos. Esta variedad era una expresión del funcionamiento a ras de suelo de la sociedad corporativa que expresaba sus jerarquías no sólo por medio del estatus o la calidad de las personas, sino también desde la posición que se ocupaba en la escala de derechos de propiedad, y en el conjunto de responsabilidades contraídas al momento de otorgar y/o recibir el usufructo.

⁴² AGN, Tierras, vol. 940, exp. 9.

⁴³ AGN, Criminal, vol. 669.

En este artículo se ha colocado el foco atención en un espacio novohispano vinculado a la ciudad de Veracruz, donde el mayorazgo se erigió como forma de propiedad predominante. Al situar el análisis en la etapa anterior al reformismo borbónico es posible tomar distancia de la crítica ilustrada hacia el mayorazgo. Esto permite visualizar la diversidad de derechos a través de los cuales personas, pueblos de indios y vecindarios se apropiaron del dominio útil de haciendas y ranchos, y lo transformaron en un bien común que contrarrestó la carencia de bienes corporativos y les permitió cumplir con deberes temporales y espirituales. Los derechos que dejaron huella indeleble fueron aquellos que protocolizaron escribanos y se ajustaron a la legislación real, mientras que otros fueron resultado de acuerdos verbales que estuvieron normados por la costumbre, la religión y vínculos afectivos que conferían legitimidad a los actos, como si se trata de una escritura o una merced real. A través de estos esquemas, numerosas familias situadas en los escalones inferiores de la sociedad pudieron emplazar sus hogares en tierras de mayorazgo -y también municipales-, donde se afianzaron compromisos sobre la base relaciones asimétricas de poder que actualizaban lealtades, constituían territorialidades y procesaban situaciones cotidianas de conflicto.

Referencias

Archivos

Biblioteca Nacional de Antropología e Historia (México)
 Archivo General de la Nación (México).
 Archivo Histórico Municipal de Córdoba (México)
 Archivo Histórico Municipal de Veracruz (México)
 Archivo Notarial de Orizaba (México)
 Archivo Notarial de Xalapa (México)
 Archivo Parroquial de El Chico (México)
 Archivo Parroquial de Xalapa (México)

Bibliografía

Agüero, A. (2006). “Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional”. En Lorente, M. (Coord.). *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870* (pp. 21-58). Madrid: Dirección General del Poder Judicial.

Alcántara López, A. (2019). *Gobernar en familia. Disidencia, poder familiar y vida social en la provincia de Acayucan, 1750-1802*. México: UNAM, Bonilla Artigas, 2019.

- Archer, C. I. (2008). "Reflexiones de una época de guerra total: el impacto de la defensa marítima de Nueva España entre 1789-1810". En Marchena, J. & Chust, M. (Eds.). *Por la fuerza de las armas. Ejército e independencias en Iberoamérica* (pp. 239-275). Castelló de la Plana: Universitat Jaume I.
- Bastías, M. (2024). ¿Cómo pensar la tierra y la propiedad más allá de las dicotomías?: palabras, cuerpos y espíritus en el mundo ibérico (1500-1800). *Direito Público*, 21 (109), 23-52. <https://doi.org/10.11117/rdp.v21i109.7828>.
- Bastías, M. (Eds.). (2025). *Ownership Regimes in the Iberian World (1500–1850)*. Leiden: Brill, Nijhoff. <https://doi.org/10.1163/9789004722729>.
- Bermúdez Gorrochotegui, G. (1987). *El mayorazgo de la Higuera*. Xalapa: Universidad Veracruzana.
- Carrera Quezada, S. (2018). *Sementeras de papel. La regularización de la propiedad rural en la Huasteca serrana, 1550-1720*. Ciudad de México: El Colegio de México, CIESAS.
- Clavero, B. (1991). *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*. Milano: Griufreè Editore.
- Clavero, B. (1974). *Mayorazgo: Propiedad feudal en Castilla (1369-1620)*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Congost, R. (2007). *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre "la gran obra de la propiedad"*. Barcelona: Editorial Crítica.
- Congost, R. y Lana, J. (Eds.). (2007). *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.
- Garriga, C. (2004). Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen. *Istor, Historia y derecho, historia del derecho*, 16, 30-31. http://www.istor.cide.edu/archivos/num_16/dossier1.pdf
- Gerhard, P. (1986). *Geografía histórica de la Nueva España*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Grossi, P. (1992). *La propiedad y las propiedades. Un análisis histórico*. Madrid: Editorial Civitas.
- Domínguez Domínguez, C. (2016). Entre resistencia y colaboración: los negros y mulatos en la sociedad colonial veracruzana, 1570-1650. *e-Spania*, 25. <https://doi.org/10.4000/e-spania.25936>.
- Ducey, M. (2014). La territorialidad indígena y las reformas borbónicas en la tierra caliente mexicana: los tumultos totonacos de Papantla de 1764-1787. *Historia Social*, 78, 17-41.
- Galván, M. (1868). *Ordenanzas de Tierras y Aguas ó sea formulario geométrico-judicial para la designación, establecimiento, mensura, amojonamiento y deslinde de las poblaciones y todas suertes de tierras, sitios, caballerías y criaderos de ganados mayores y menores y mercedes de agua: Recopiladas á beneficio y obsequio de los pobladores, ganaderos, labradores, dueños, arrendatarios y administradores de haciendas, y toda clase de predios rústicos, de las muchas y dispersas resoluciones dictadas sobre la materia y vigentes hasta el día en la República Mexicana* (5ª edición, corregida y aumentada). París: Librería de Rosa y Bouret.

- García de León, A. (2011). *Tierra adentro, mar en fuera: el puerto de Veracruz y su litoral a Sotavento, 1519-1821*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, Gobierno del Estado de Veracruz, Universidad Veracruzana.
- García Martínez, B. (2008). *Las regiones de México. Breviario geográfico e histórico*. Ciudad de México: El Colegio de México.
- García Ruíz, L. J. (2015). Demandas sociales y propiedad imperfecta en Veracruz: el impulso a la enfiteusis (1760-1811). *Secuencia*, 93, 28-49. <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i93.1269>.
- García Ruíz, L. J. (2016). “Ciclones tropicales: su impacto social y económico en las poblaciones del Golfo de México”. En Arriola, L. & Alberola, A. (Eds.). *Clima, desastres y convulsiones sociales en España e Hispanoamérica, siglos XVII-XX*. Alicante: Universidad de Alicante & El Colegio de Michoacán.
- García Ruíz, L. J. (2020). “Los pueblos de pardos y morenos de la costa veracruzana: disciplina, congregación y fortalecimiento (1764-1810)”. En Ruiz Guadalajara, J. C. y Castañeda, R. (Coords.). *Africanos y afrodescendientes en la América Hispánica Septentrional. Espacios de convivencia, sociabilidad y conflicto* (pp. 627-651). San Luis Potosí: El Colegio de San Luis.
- Gómez García, L. E. (2010). Las fiscalías en la ciudad de los Ángeles, siglo XVII. En Castro, F. (Coord.). *Los indios y las ciudades de Nueva España* (pp. 173-195). Ciudad de México: UNAM.
- González Martínez, J. & Ramos Hernández, M. (1998). *Alvarado y su región. Documentos inéditos*. Xalapa: Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales.
- Hespanha, A. M. (1993). *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Juárez Martínez, A. (1995). “Las ferias de Xalapa 1720-1778”, en Juárez Martínez, A., Bermúdez Gorrochotegui, G., Blázquez Domínguez, C. & Corzo Ramírez, R. *Las ferias de Xalapa y otros ensayos* (pp. 5-57). Veracruz: Instituto Veracruzano de la Cultura.
- Kourí, E. (2017). Sobre la propiedad comunal de los pueblos. De la Reforma a la Revolución. *Historia Mexicana*, 66 (4), 1923-1960. <https://doi.org/10.24201/hm.v66i4.3422>.
- Lempérière, A. (2013). *Entre Dios y el rey: la república. La ciudad de México de los siglos XVI al XIX*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Levi, G. (2000). Reciprocidad mediterránea. *Hispania*, 60 (204), 103-126. <https://doi.org/10.3989/hispania.2000.v60.i204.563>.
- Luna, P. F. (2002). Sociedad, reforma y propiedad: el liberalismo de Manuel Abad y Queipo, fines del siglo XVIII-comienzos del siglo XIX. *Secuencia*, 52, 153-179.
- Luna, P. F. (2021). Enfiteusis y desdoblamiento de la posesión de la tierra. Entre Europa y América. *Mundo Agrario*, 22 (49), e164 <https://dx.doi.org/https://doi.org/10.24215/15155994e166>.
- Marchant Rivera, A. (2020). Las cláusulas notariales complementarias al dispositivo: la garentigia en documentación notarial del siglo XVI, el caso de Málaga. *Documenta & Instrumenta - Documenta et Instrumenta*, (18), 163-186. <https://doi.org/10.5209/docu.68789>

- Menegus, M. (2009). *La Mixteca Baja entre la revolución y la reforma: cacicazgo, territorialidad y gobierno, siglos XVIII-XIX*. Oaxaca: Universidad Autónoma "Benito Juárez".
- Montiel Vera, J. A. (2024). *El traspaso y regulación de derechos territoriales en una región productiva. El Valle de Orizaba y sus actores en los siglos XVI y XVII*. Xalapa: Tesis de Doctorado en Historia y Estudios Regionales no publicada, Universidad Veracruzana.
- Mota y Escobar, A. (1992 [1609]). "Memoriales. 1609". En Delgado, A. L. (Coord.). *Cien viajeros en Veracruz. Crónicas y relatos*, t. 1 (1518-1697) (pp. 133-199). Xalapa: Gobierno del Estado de Veracruz.
- Naveda Chávez-Hita, A. (2008). *Esclavos negros en las haciendas azucareras de Córdoba, Veracruz (1690-1830)*. Xalapa: Universidad Veracruzana.
- Ortiz Escamilla, J. (2010). *El teatro de la guerra: Veracruz, 1750-1825*. Xalapa: Universidad Veracruzana.
- Owensby, B. P. (200). *Empire of Law and Indian Justice in Colonial Mexico*. Stanford: Stanford University Press.
- Padilla, E. & Rosas, S. (Coords.). (2023). *Historia y reformas de la propiedad en México*. Hermosillo: El Colegio de sonora; Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Rojas, B. (2007). "Los privilegios como articulación del cuerpo político. Nueva España, 1750-1821". En Rojas, B. (Coord.). *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas* (pp. 45-84). Ciudad de México: CIDE/Instituto Mora.
- Tau Anzoátegui, V. (2000). *El poder de la costumbre. Estudios sobre el Derecho Consuetudinario en América hispana hasta la Emancipación*. Madrid: Fundación Histórica Tavera.
- Thompson, E. P. (1995). *Costumbres en común*. Barcelona: Editorial Crítica.
- Velasco Toro, J. (2003). *Tierra y conflicto social en los pueblos del Papaloapan veracruzano (1521-1917)*. Xalapa: Universidad Veracruzana.
- Velasco Toro, J. (2004). "Espacio y cultura ganadera colonial en la región del bajo Papaloapan, Veracruz". En Velasco, J. & Skerritt, D. (Coords.). *De las marismas del Guadalquivir a la costa de Veracruz: cinco perspectivas sobre la cultura ganadera* (pp. 55-85). Veracruz: Instituto Veracruzano de la Cultura.
- Vinson III, B. (2001). *Bearing Arms For His Majesty. The Free-Colored Militia in Colonial Mexico*. Stanford: Stanford University Press.
- Yannakakis, Y. (2023). *Since Time Immemorial: Native Custom and Law in Colonial Mexico*. Durham: Duke University Press. <https://doi.org/10.2307/jj.3610952.12>.
- Zamora, R. (2017). *Casa poblada y buen gobierno: economía católica y servicio personal en San Miguel de Tucumán, siglo XVIII*. Buenos Aires: Prometeo Libros.